



Secretaría General de
Ciencia, Tecnología e
Innovación

Dirección General de
Innovación y
Competitividad

Subdirección General
Fomento de la
Innovación Empresarial

Informes motivados para deducciones fiscales por actividades de I+D e innovación tecnológica (IT)

Informe Solicitudes 2011
(Ejercicio Fiscal 2010)

Índice

1.- Introducción	1
2.- Apoyo Público a las actividades de I+D+i. Base Legal y Reglamentaria	2
2.1 Incentivos Fiscales a la I+D+i	4
2.1.1. Orígenes del Incentivo Fiscal	4
2.1.2. El Incentivo Fiscal en la actualidad	5
2.1.3. Los Informes Motivados	15
3.- Informes Motivados – Solicitudes 2011 - Ejercicio Fiscal 2010	25
3.1 Aspectos cuantitativos	25
3.1.1. Solicitudes	25
3.1.2. Informes motivados emitidos	27
3.2 Entidades de certificación	27
3.3 Análisis por áreas del proyecto (Códigos UNESCO)	29
3.4 Análisis por Comunidades Autónomas	31
4.- Índice de tablas y gráficos	32

1. Introducción

El objetivo de este informe es presentar los resultados del sistema de emisión de Informes Motivados por el Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO, antes Ciencia e Innovación), para que las empresas apliquen las deducciones fiscales por actividades de Investigación y desarrollo (I+D) e innovación tecnológica (i) con seguridad jurídica, según establece el artículo 35 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, (R. D. Legislativo 4 /2004 de 5 de marzo, TRLIS, vigente en 2011) y normativa posterior de aplicación, así como para bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social por personal investigador en exclusiva (R. D. 278/2007, vigente en 2011).

En el octavo año de aplicación, se ha incrementado un 12% el número de solicitudes presentadas en 2011 para la obtención de Informe Motivado para proyectos correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

El informe consta de cuatro apartados:

- Apoyo público a las actividades de I+D+i. Base Legal y Reglamentaria
 - Los incentivos fiscales por actividades de I+D+i
 - Sistema de Informes Motivados
- Informes Motivados – Solicitudes 2011 (Ejercicio Fiscal 2010)
 - Solicitudes
 - Informes emitidos
 - Importe de los proyectos
 - Estructura de los proyectos
 - Entidades de Certificación
 - Análisis por áreas del proyecto
 - Análisis por Comunidades Autónomas

Este informe, con las limitaciones, cada vez menores, derivadas de lo representativo del tamaño de la muestra, permite extraer conclusiones sobre las tendencias de la inversión privada en materia de I+D+i en España.

Debido al retraso en la publicación de esta memoria, por diversos motivos, respecto al periodo de estudio, se ofrece una versión abreviada. En posteriores memorias se retomarán los formatos más completos en cuanto contenido.

2. Apoyo Público a las actividades de I+D+i. Base Legal y Reglamentaria

La innovación empresarial basada en la Investigación y desarrollo y la innovación tecnológica juega un papel fundamental como elemento impulsor de la competitividad empresarial y del crecimiento socioeconómico.

Su importancia se ve reflejada en la especial atención dedicada por los diferentes países de la OCDE al apoyo público a la I+D+i.

Así, podemos citar que la participación de la Unión Europea (UE) en la investigación se remonta a hace más de medio siglo: El Centro Común de Investigación se creó como parte integrante de la Comisión Europea en el momento de la fundación de la Comunidad Económica Europea en 1958, y cuyo cometido era proporcionar asesoramiento científico independiente y apoyo técnico a la Comisión y otras instituciones de la Unión en la elaboración y aplicación de sus políticas.

Otros hitos en la historia de la UE respecto a la I+D+i fueron el Primer Programa Marco de I+D 1984-1987, el Acta Única Europea, en 1986 (se confirma que la ciencia ha pasado a ser responsabilidad de la UE), El Tratado de la UE en 1992 (Tratado de Maastricht, se amplía el papel de la UE en el fomento de la investigación y el desarrollo tecnológico) o el primer Plan de Acción en favor de la Innovación, en 1997

Posteriormente, en la cumbre de Lisboa celebrada en 2000, los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE asistentes aprobaron la conocida como "*Estrategia de Lisboa*": una serie de líneas de actuación común a implementar con el objetivo de lograr, para 2010, que la UE se convierta en "*la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social*". En desarrollo de la Estrategia de Lisboa, el Parlamento Europeo ratificó el objetivo acordado por los Estados miembros (EEMM) de dedicar un 3% del PIB a la investigación y desarrollo para 2010, así como de incrementar la participación del sector privado respecto al público en esta actividad (peso 2/3 gasto privado frente a 1/3 del sector público).

El Consejo Europeo, en su reunión de marzo de 2005, se planteó la necesidad de relanzar la Estrategia, a la vista de los resultados hasta entonces obtenidos, e instó a los EEMM a que secundaran el impulso de la Estrategia de Lisboa, mediante la elaboración y presentación de sus respectivos Planes Nacionales de Reformas (PNR).

Por tanto, de forma complementaria y añadida al entonces V Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (actualmente, el prorrogado VI Plan Nacional 2008-11), el Gobierno de la nación presentó a finales de 2005 el correspondiente PNR para España. Este PNR se articula en siete ejes, siendo el número 4 el relativo a la estrategia de I+D+i, mediante un programa específico denominado "Ingenio 2010", con los objetivos de alcanzar en dicho año el 2% del PIB en inversión en I+D, aumento hasta el 55% de la contribución total por parte del sector privado en dicha inversión y el 7% del PIB (media de la UE-15) en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Fue en 2008 cuando se presentó el "Plan Español para el estímulo de la Economía y el Empleo" (Plan E), complementario con el PNR; supuso un amplio programa de reformas económicas destinadas a aumentar la productividad y el empleo. En el marco del Plan E se aprobó a finales de 2008 el *Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo*, para la realización de actuaciones de inmediata ejecución y de amplio ámbito geográfico, con objeto de mejorar la situación coyuntural de determinados sectores económicos estratégicos y acometer

proyectos con alto impacto en la creación de empleo. En particular una de sus finalidades es el fomento de actuaciones de I + D + i relacionadas con la salud, energía y la excelencia internacional.

En el momento de la redacción del presente informe (2014), a modo de mero apunte de actualidad, en relación con la política nacional actual de I+D+i:

- Estrategia Estatal de Ciencia y Tecnología, y Estrategia Estatal de innovación (E2i); véase web del Ministerio para más información
- Ley de Economía sostenible:
La ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, entre otros aspectos, aumenta el % de deducción fiscal por actividades de innovación del 8 al 12 %, y aumenta el límite de la cuota íntegra sobre la que aplicar la deducción fiscal generada.
- Ley de Ciencia:
El 12 de mayo se aprobó la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. La Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación deroga la Ley de Investigación Científica y Tecnológica de 1986, estableciendo un nuevo marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social mediante la generación y difusión del conocimiento y la innovación.
- Ley de Apoyo al Emprendedor:
La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Objeto de la norma: Emprender reformas favorables al crecimiento y la reactivación económica, buscando fortalecer el tejido empresarial de forma duradera.

Por lo tanto, y volviendo al hilo general del apoyo público a la I+D+i, cabe señalar que todas las medidas, actuaciones y programas de la Administración del Estado se desarrollan en coordinación, cooperación y consonancia tanto con las Comunidades Autónomas (Planes regionales de I+D+i, Planes regionales de innovación, entes regionales de innovación, promoción económica y de desarrollo) como en el ámbito UE (Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Programa Marco de Competitividad e Innovación 2007-13, Espacio Europeo de Investigación, Instituto Europeo de Innovación Tecnológica, etc.) e internacional (Eureka, Iberoeka y programas bilaterales, Agencia Espacial Europea, Grandes Instalaciones Científicas, etc.)

Así, en este sentido, la Administración Pública desarrolla una serie de programas y líneas de incentivos, orientados a fomentar la competitividad empresarial, a favorecer el desarrollo del país mediante el avance tecnológico de las empresas, y el aumento del esfuerzo de aquéllas en inversión en I+D+i. Estas actuaciones (además de la labor legislativa, de creación de la red e infraestructura, de asesoramiento, promoción, difusión, etc), son, básicamente, de dos clases:

- ⇒ Programas de fomento mediante ayudas directas; principalmente en forma de subvenciones, anticipos reembolsables a largo plazo a tipos de interés favorables y otros tipos de ayudas (apoyo al capital riesgo, sociedades de garantía recíproca, etc.). Estos programas son aplicados generalmente para estimular actividades de innovación en determinados campos y los proyectos son seleccionados en un proceso de concurrencia competitiva.

Cabe citar, a título de ejemplo, el anteriormente denominado Programa de Fomento a la Investigación y el Desarrollo Tecnológico Industrial (PROFIT) gestionado por la entonces Dirección General de Desarrollo Industrial del MITYC, o las vigentes líneas del actual MINECO.

Desde el año 2009, el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), Entidad Pública Empresarial dependiente del actual MINECO, es la entidad que persigue canalizar las solicitudes de financiación y apoyo a los proyectos de I+D+i de empresas españolas en los ámbitos estatal e internacional.

⇒ Incentivos basados en la fiscalidad:

- reducción de impuestos por cesión de determinados intangibles (art. 23 Ley del Impuesto de Sociedades, mecanismo comúnmente conocido como “patent box”)
- y en forma de **deducciones fiscales**, aplicadas a la cuota del Impuesto sobre Sociedades. Estos incentivos son de carácter horizontal, y su aplicación es libre y general (no existe concurrencia competitiva ni un presupuesto límite predefinido).

Las deducciones fiscales están orientadas a incentivar la iniciativa del sector privado, sin condicionar el ámbito innovador al que se orienta la empresa; no están limitados a determinadas áreas, programas, iniciativas o sectores, sino que basta con que las actividades se agrupen por proyectos y coincidan con las definiciones de I+D y/o iT del art. 35 de la Ley del Impuesto de Sociedades.

2.1. Incentivos Fiscales a la I+D+i

La deducción por realización de actividades de I+D+i es considerada como una de las principales vías para incentivar la innovación empresarial:

- Los efectos económicos sobre la empresa son equiparables a los de la subvención, con el añadido de que al tratarse de una deducción, no se contabiliza como ingreso y en consecuencia, no está sujeta a tributación. Además, son compatibles con las subvenciones (lógicamente, se excluye de la base deducible el 65 % de la subvención recibida por el mismo concepto, para evitar que determinadas actividades y gastos estén financiadas dos veces)
- Es un sistema objetivo, y al alcance de todas las empresas, independientemente de su tamaño o al sector de actividad. Todas las empresas pueden aplicar este tipo de deducción al no estar sometido a un régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto predefinido.
- La deducción fiscal es proporcional a las actividades de I+D+i desarrolladas por la empresa; cuanto mayor sea el gasto en I+D+i, mayor será la deducción. En el caso de presentar resultados anuales negativos, la deducción podrá ser aplicada en años posteriores.

2.1.1. Orígenes del Incentivo Fiscal

Los incentivos fiscales a la I+D+i se remontan a la Ley 61/1978 del 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. La Ley 27/1984 de 26 de julio, de Reconversión e Industrialización, además de contemplar este incentivo con condiciones más ventajosas, incorpora por primera vez la diferenciación entre activos intangibles y fijos. En la Ley 31/1991, de Presupuestos para 1992, se acomete una reforma sustancial, establece una deducción adicional en la que aparece por primera vez la solución incremental. El R.D. 1622/1992 que desarrolla esta norma, establece una deducción más amplia para el gasto que se ha incrementado con respecto a la media de los dos años anteriores.

Las Leyes de presupuestos para los años 1993, 1994, 1995 ratificaron esta regulación que fue finalmente asumida y consolidada por la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, Ley del Impuesto sobre Sociedades que aprobó la regulación del impuesto manteniendo el mismo esquema incentivador a la I+D+i de carácter mixto, pero eliminando la discriminación entre activos fijos e intangibles.

2.1.2. El Incentivo Fiscal en la actualidad

Según el R.D Legislativo 4/2004 de 5 de marzo (TRLIS) vigente en el ejercicio fiscal objeto de esta memoria (actualmente, Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades), en su artículo 35, se recogen las medidas que regulan los incentivos fiscales a la I+D+i.

¿Qué se entiende por Investigación, Desarrollo e Innovación?

En relación con los conceptos de investigación, desarrollo e innovación están disponibles diferentes definiciones: Manual de Frascati (I+D), Manual de Oslo (innovación), Manual de Cambera (personal investigador) y Encuadramiento Comunitario sobre Ayudas de Estado. Todas ellas son similares y de hecho el TRLIS parte de ellos para identificar las diferentes actividades empresariales que pueden ser consideradas de esta naturaleza, siguiendo dichas orientaciones. En concreto, en el TRLIS se contemplan las siguientes definiciones (redacción según modificación del TRLIS mediante la Ley 4/2008):

- **Investigación y Desarrollo (I+D):** Se considerará investigación a la indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

Se considerará también actividad de I+D:

- la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que éstos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.
 - Diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos. A estos efectos, se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto su introducción en el mercado y como nuevo producto, aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.
 - Concepción de software avanzado, siempre que suponga un progreso científico o tecnológico significativo mediante el desarrollo de nuevos teoremas y algoritmos o mediante la creación de sistemas operativos y lenguajes nuevos, o siempre que esté destinado a facilitar a las personas discapacitadas el acceso a los servicios de la sociedad de la información. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el software.
- **Innovación Tecnológica (IT):** Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, la creación de un primer prototipo no comercializable, los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

¿Cuánto se pueden deducir las empresas sobre la cuota íntegra?

Según el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (vigente hasta el 31 de Diciembre de 2014), y teniendo

en cuenta su Disposición adicional décima sobre “Reducción de las deducciones en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades para incentivar la realización de determinadas actividades”:

- Actividades de Investigación y Desarrollo
 - 25% de los gastos realizados por el sujeto pasivo en I+D, y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible excluidos los inmuebles y terrenos. Se consideran gastos de I+D los realizados por el sujeto pasivo, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de éstas, constando específicamente individualizados por proyectos
 - 42% de los gastos que superen la media de los gastos en I+D de los dos años anteriores.
 - 17% adicional para gastos de personal cualificado investigador con dedicación exclusiva a estas actividades.
 - 8% de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.
- Actividades de Innovación Tecnológica.
 - 12% de los gastos efectuados en el período impositivo en actividades de innovación tecnológica.

Hay que destacar tres aspectos que son especialmente importantes de estas deducciones:

Sobre la base deducible: Los gastos realizados por el sujeto pasivo deben estar directamente relacionados con las actividades de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica, y aplicarse efectivamente a la realización de éstas y consten específicamente individualizados por proyectos. Un proyecto individualizado es aquel proceso que consiste en un conjunto de actividades coordinadas y controladas con fechas de inicio y fin, llevadas a cabo para lograr un objetivo conforme con requisitos especificados, los cuales incluyen los compromisos de plazos, costes y recursos.

Los gastos que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades (o a cantidades pagadas para la realización de dichas actividades por encargo del sujeto pasivo, individualmente o en colaboración con otras entidades), efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

La base de la deducción se minorará en el 65 por ciento de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

Sobre cantidades no deducidas: Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos (art. 44 TRLIS).

Sobre el límite de deducción: El importe de las deducciones previstas en el TRLIS aplicadas en el período impositivo, no podrán exceder conjuntamente del 25 % de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. No obstante, el límite se elevará al 50 % cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35 (actividades de i+D o i) y que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 % de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. (art. 44 TRLIS).

Modificaciones normativas en materia de incentivos fiscales

El R.D. Legislativo 4/2004 (TRLIS) fue modificado mediante las leyes que se citan a continuación, en el apartado correspondiente a las deducciones fiscales a la I+D+i:

- La **Ley 23/2005** del 18 de noviembre de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad, en su artículo primero (modificación del TRLIS) determina en el punto 2 la posibilidad de incluir los muestrarios (de las industrias textil y del calzado) dentro del concepto de innovación tecnológica.
- La **Ley 35/2006** de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, modifica el régimen normativo de los incentivos a la investigación y el desarrollo e innovación tecnológica:
 - Establece una reducción de las deducciones en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades, de tal forma que las deducciones reguladas por el artículo 35 del TRLIS se determinarán multiplicando los porcentajes de deducción establecidos en dicho artículo por el coeficiente siguiente:
 - a. 0,92 en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007
 - b. 0,85 en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008
 - Con efecto para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012 queda derogado el artículo 35 del TRLIS.
 - Durante el último semestre de 2011, el Ministerio de Economía y Hacienda, asistido por el MITYC, presentará al Gobierno un estudio relativo a la eficacia de las diferentes ayudas e incentivos a las actividades de I+D+i vigentes durante los años de 2007 al 2011, y en su caso, adecue las mismas a las necesidades de la economía española, respetando la normativa comunitaria.
 - Incorpora un nuevo incentivo de naturaleza no tributaria incompatible con el anterior, consistente en la bonificación en la cotización a la Seguridad Social del personal que desarrolle en exclusiva actividades de I+D+i. Dicha bonificación (40 % de las cotizaciones por contingencias comunes a cargo del empresario) se desarrolla y concreta con el Real Decreto 278/2007, de 23 de febrero.
- La **Ley 4/2008**, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el IVA, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, adapta la ley a la exigencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades (Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 13 marzo 2008) en el sentido de eliminar la exigencia de que los proyectos, para que sus gastos sean deducibles, deben ejecutarse mayoritariamente en España. Las novedades introducidas son las siguientes:
 - Al establecer la base de la deducción: Los gastos de I+D (y en su caso, de innovación tecnológica) que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier EEMM de la UE o del Espacio Económico Europeo (EEE). Igualmente tendrán la consideración de gastos de I+D (y de IT) las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España o en cualquier EEMM de la UE o del EEE, por encargo del sujeto pasivo, individualmente o en colaboración con otras entidades.

- Elimina el plus de 20% para I+D y 5% para IT adicional en el caso de contratación de partes del proyecto con Universidades, OPI y centros tecnológicos.
- Al establecer la base deducible de los proyectos de IT introduce dos nuevos conceptos deducibles, actividades de diagnóstico tecnológico y muestrarios de sectores industriales tradicionales:
 - o Actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en que culminen.
 - o Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto, así como la elaboración de muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera.
 - o Finalmente, establece la competencia del MICINN (actual MINECO) en la emisión de informes motivados vinculantes para la Administración tributaria.
- **Real Decreto-ley 3/2009**, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica: se elimina la derogación del art. 35, a partir del 1 de enero de 2012, del TRLIS, recogida en la Ley 35/2006.
- **Ley 2/2011**, de 4 de marzo, de economía sostenible (LES), aumenta el % de deducción fiscal por actividades de innovación tecnológica del 8 al 12 %, y aumenta el límite de la cuota íntegra sobre la que aplicar la deducción fiscal generada (hasta el 60 %). De aplicación para los ejercicios fiscales que comiencen posteriormente a que entre en vigor esta Ley.
- **Real Decreto – Ley 12/2012**, de 30 de marzo: para periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2012, aumenta el periodo para poder aplicarse las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas, pues podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos (antes, 15).

El artículo 1. Primero. Tres RDL12/2012 modifica, con efecto exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, el límite señalado en el artículo 44.1 del TRLIS (límite de deducción en relación a la cuota íntegra) de tal forma que el límite establecido en el último párrafo del mencionado artículo es:

- El 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones, en relación con las deducciones aplicadas en los períodos impositivos iniciados dentro del año 2012, 2013, 2014 ó 2015 (antes era el 35%).

- El 50 por ciento cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35 (Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica), que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones (antes era el 60%).

Además para los períodos impositivos iniciados dentro del año 2012, 2013, 2014 o 2015, el límite del 25% se aplicará igualmente a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios regulada en el artículo 42 del TRLIS, computándose dicha deducción a efectos del cálculo del citado límite. Por lo que durante los períodos 2012, 2013, 2014 y 2015 no será

de aplicación el último párrafo del artículo 42.1 del TRLIS.

- **Real Decreto-Ley 20/2012**, de 13 de julio: deroga la disposición adicional 20ª Ley 35/2006 y RD 278/2007 (bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social por personal investigador con dedicación a actividades de I+D+i en exclusiva). De aplicación a las bonificaciones en las cuotas devengadas a partir del mes de agosto de 2012.
- **Ley 17/2012**, de 27 de diciembre, de presupuestos Generales del Estado para 2013: se recuperan las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social por personal investigador con dedicación a actividades de I+D+i en exclusiva, pero queda pendiente su aplicación al desarrollo reglamentario.

El mencionado desarrollo reglamentario culminó en el **Real Decreto 475/2014**, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador desarrolla el régimen normativo de las nuevas bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, retomando el incentivo que introdujo la Ley 35/2006 de 28 de noviembre. Se aplicará, con carácter retroactivo, al personal investigador a tiempo completo en situación de alta a partir del 1 de enero de 2013.

- **Ley 14/2013**, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Introduce dos novedades significativas: bajo ciertos supuestos, la empresa puede aplicarse las deducciones generadas hasta el 100 % de la cuota íntegra ajustada, y si aun así todavía le queda deducción generada pendiente de aplicar, puede solicitar su abono.
- **Ley 16/2013**, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. Mantiene la cuota íntegra minorada máxima sobre la que aplicar las deducciones por I+D+i en el 50 %.
- **Ley 27/2014**, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades: Con entrada en vigor el 1 de enero de 2015 (para las disposiciones finales 4 a 7, el 29 de noviembre de 2014), mantiene, mejorada, la deducción por investigación, desarrollo e innovación tecnológica. Destaca el incremento del importe de la aplicación sin límite y abono de la deducción en el caso de investigación y desarrollo, respecto de aquellas entidades que realizan un considerable esfuerzo en este tipo de actividades. Modifica con el alcance y periodos indicados, los arts. 19.13 y 24.3 y 4 y 67.6, y deroga, con la advertencia indicada, la Ley del Impuesto sobre Sociedades, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Evolución reciente de los incentivos fiscales

ELIMINACIÓN DE LAS DEDUCCIONES FISCALES Y PROPOSICIÓN NO DE LEY

Como ya se ha indicado, la anteriormente citada Ley 35/2006 establece en su Disposición adicional vigésima tercera (Ayudas a las actividades de investigación, desarrollo e innovación) que *“durante el último semestre del año 2011, el Ministerio de Economía y Hacienda, asistido por el MITYC, presentará al Gobierno un estudio relativo a la eficacia de las diferentes ayudas e incentivos a las actividades de investigación, desarrollo e innovación vigentes durante los años 2007 a 2011, y, en su caso, adecue las mismas a las necesidades de la economía española, respetando la normativa comunitaria”*.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día a 23 de septiembre de 2008, con motivo del debate de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), de modificación de la Ley 35/2006, a los efectos de otorgar estabilidad a los incentivos fiscales a las actividades de I+D+i y para evitar su supresión en el año acordó lo siguiente:

"El Congreso de los Diputados:

1. Valora la necesidad de mantener, más allá del año 2011, el sistema de incentivos fiscales de apoyo a las actividades de I+D+i, (...)
2. (...)
3. Insta al Gobierno a iniciar inmediatamente el estudio previsto en la Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la Ley 35/2006, relativa a la eficacia del sistema de incentivos fiscales a las actividades I+D+i y dar a conocer sus conclusiones durante el primer semestre de 2009, con el fin de propiciar de inmediato inversiones en proyectos de I+D+i a largo plazo, más allá del año 2011."

El entonces MICINN, consideró que para dar cumplimiento a lo establecido en la Proposición no de ley, era importante crear un grupo de trabajo participado y coordinado por el Ministerio de Economía y Hacienda con el fin de realizar los trabajos conducentes a la elaboración del mencionado estudio.

Ya en 2009 (declarado por la Comisión Europea como *Año Europeo de la Creatividad y la Innovación*), el Secretario de Estado de Hacienda, Carlos Ocaña, anunció, en una entrevista celebrada el 1 de marzo, que la deducción por I+D+i en el Impuesto sobre Sociedades se mantendrá más allá de 2011, año en el que el Gobierno se había comprometido a analizar su mantenimiento o su eliminación definitiva. Antes de esperar a esa fecha, el Ejecutivo ha decidido ya mantener la deducción "indefinidamente".

En línea con lo anterior, poco después, en la sede de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), durante la Jornada de Innovación dirigida al sector empresarial y celebrada el 4 de marzo, la entonces Ministra de Ciencia e Innovación, Cristina Garmendia, confirmó el mantenimiento de los incentivos fiscales a la I+D+i más allá de 2011. Una medida, según el Presidente de la CEOE, muy demandada por el sector empresarial y que será recogida en una disposición. Los compromisos anteriormente indicados fueron plasmados en el Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica.

Finalmente, en el momento actual y respecto a las deducciones fiscales por actividades de I+D+i, el discurso político de apoyo a estas actividades como instrumento de recuperación de la crisis y apuesta de futuro se ha traducido en el mantenimiento y mejora de este instrumento de estímulo de la I+D+i privada, frente a la disminución o práctica desaparición de otros mecanismos de apoyo.

Resumen

Dejando a un lado el apoyo vía subvenciones, préstamos y otras figuras (por no ser objeto de este informe), el sistema de apoyo a la I+D+i empresarial cuenta básicamente con dos modalidades: la fiscal por proyectos de I+D+i y las bonificaciones a la cuota de la Seguridad Social del personal que, en exclusiva, se dedica a dichas actividades.

Antes bien, se augura que con el tiempo cobrarán importancia otras nuevas formas de estímulo a la I+D+i: la cesión de determinados intangibles, también conocido como "patent box" (art. 23 TRLIS, introducido por la Ley 16/2007), y la compra pública innovadora, a la vista de los buenos resultados logrados en los países en los que dichas figuras o instrumentos de estímulo ya existen.

Deducción fiscal:

- Las actividades han de tener forma de proyectos, sobre cuyo gasto asociado en cada año fiscal se establece la base deducible. Por tanto, el proyecto (o la anualidad del mismo, si el proyecto es plurianual) ya se ha ejecutado al aplicarse la deducción en el año siguiente al de ejecución del proyecto.
- Las actividades hay que diferenciarlas fiscalmente entre I+D por una parte, e IT, por otra, ya que dan lugar a porcentajes de deducción diferentes.
- Para aplicar la deducción la empresa debe generar beneficios, ya que la deducción se aplica sobre la cuota a pagar del impuesto sobre Sociedades. La empresa dispone de 18 años para poder aplicarse, en las correspondientes y futuras liquidaciones del impuesto, la deducción generada y no aplicada (no obstante, véase las mejoras al respecto introducidas por la Ley de Emprendedores).
- Cuantitativamente, aún con las reducciones introducidas respecto a los coeficientes de deducción originales, el beneficio es superior al de las bonificaciones a la Seguridad Social.
- Nótese que las deducciones fiscales y las bonificaciones eran incompatibles, salvo para la excepción de proyectos e investigadores distintos (informe Dirección General de Tributos, de 2 de febrero de 2011).
 - Deducciones vigentes para periodos impositivos iniciados a partir de 01/01/2008:

COSTE (GASTO) DEDUCIBLE	I+D	i
Gastos asociados al proyecto (<i>costes directos, todo tipo</i>)	25 %	12 %
PLUS: Personal investigador dedicación exclusiva I+D (+17%)	42%	
Inversiones en inmovilizado ⁽¹⁾	8%	
PLUS: $G_n - [(G_{n-2} + G_{n-1})/2]$ ⁽²⁾ (+17%)	42 %	

- (1) Bienes afectos exclusivamente a I+D. Excluidos inmuebles y terrenos
- (2) G_n . Gasto asociado a proyectos de I+D el año “n”
- Límite (*) = 25% cuota ((50% si deducción anual generada > 10% cuota)

Bonificaciones a la cuota empresarial de la Seguridad Social:

- No es necesario definir las actividades como proyectos de I+D o de IT, basta con manejar el agregado I+D+i.
- Se exige dedicación exclusiva (85 % del tiempo de trabajo) a actividades de I+D+i durante toda la jornada (al margen de si el contrato es a tiempo parcial o jornada completa), es decir, no se puede compatibilizar la jornada con otras actividades (comerciales, producción, dirección...). En cambio, se acepta hasta el grupo 4 de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.
- El vigente **Real Decreto 475/2014** permite, en determinados casos, la compatibilidad entre deducciones fiscales y estas bonificaciones
- La aplicación es inmediata, mediante la reducción del importe de la cuota empresarial a la Seguridad Social. No hay que esperar a ejecutar proyectos por anualidades vencidas ni a tener

beneficios. Por tanto, esta bonificación es muy interesante tanto para las empresas que comienzan, como para las que no generan cuota suficiente para aplicar las deducciones, o poseen ya un volumen importante de crédito fiscal (deducción generada pero no aplicada) y no entran en el supuesto de compatibilidad.

Evolución cuantitativa de los incentivos fiscales y bonificaciones a la S. S.

Con el objetivo de utilizar como referencia los datos publicados por la Administración tributaria, se presentan a continuación dichos datos en relación con las deducciones fiscales por gastos e inversiones en investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

En los **Presupuestos Generales del Estado (PGE)**, en el apartado de Beneficios fiscales se incluye el presupuesto estimado para las deducciones por gastos e inversiones en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, aplicadas sobre el Impuesto sobre Sociedades.

A modo de aclaración, cabe señalar que, con el fin de dar cumplimiento al mandato del artículo 134.2 de la Constitución Española de incluir en los PGE "el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado", se presentan todos los años el Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante PBF). El PBF se define como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social (por eso el PBF se recoge en el Presupuesto de ingresos)

Con arreglo a los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la redacción de la normativa reguladora del impuesto de sociedades, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los que se enumeran a continuación:

1.- Ajustes en la base imponible por correcciones al resultado contable

- a) Libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios, afectos a las actividades de investigación y desarrollo (Los edificios podrán amortizarse, por partes iguales, durante un periodo de 10 años, en la parte que se hallen afectos a las actividades de investigación y desarrollo)
- b) Gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado intangible, excluidas las amortizaciones de los elementos que disfruten de libertad de amortización (artículo 11.2 del TRLIS)

2.- Deducciones en la cuota íntegra - Por gastos e inversiones en actividades de I+D+i (artículo 35 del TRLIS)

En la Memoria que publica la Administración Tributaria se presentan los resultados agregados de las deducciones realmente aplicadas por las empresas en el Impuesto sobre Sociedades, bajo el epígrafe de minoraciones de la cuota íntegra. En la siguiente tabla se muestran los datos publicados para los Ejercicios Fiscales desde 2004 hasta 2010, en relación con las deducciones fiscales efectivamente aplicadas en materia de I+D+i.

	Ejercicio Fiscal 2004	Ejercicio Fiscal 2005	Ejercicio Fiscal 2006	Ejercicio Fiscal 2007	Ejercicio Fiscal 2008	Ejercicio Fiscal 2009	Ejercicio Fiscal 2010
Nº Declaraciones en las que aparece	3.750	3.674	3.621	3.297	3.150	2.799	2.726
Deducción total aplicada (millones €)	299,8	347,8	317,1	317,5	325,7	326,9	292,1

Tabla 2.1 Deducciones efectivamente aplicadas – Administración Tributaria

Las deducciones aplicadas comenzaron superando a las presupuestadas, se invirtió, y en los dos últimos años comparables, la tendencia se volvió a invertir, volviendo a la tendencia inicial. Desde 2002, tras años de continuo crecimiento a un ritmo aproximado de 50 millones de € al año hasta 2005 y un nº de declaraciones que fluctúa (+/-100), pero siempre por encima de 3.600, se ha pasado a una situación de menor número de declarantes y estancamiento en las deducciones aplicadas. No obstante lo anterior, este dato debe interpretarse, según se indica a continuación.

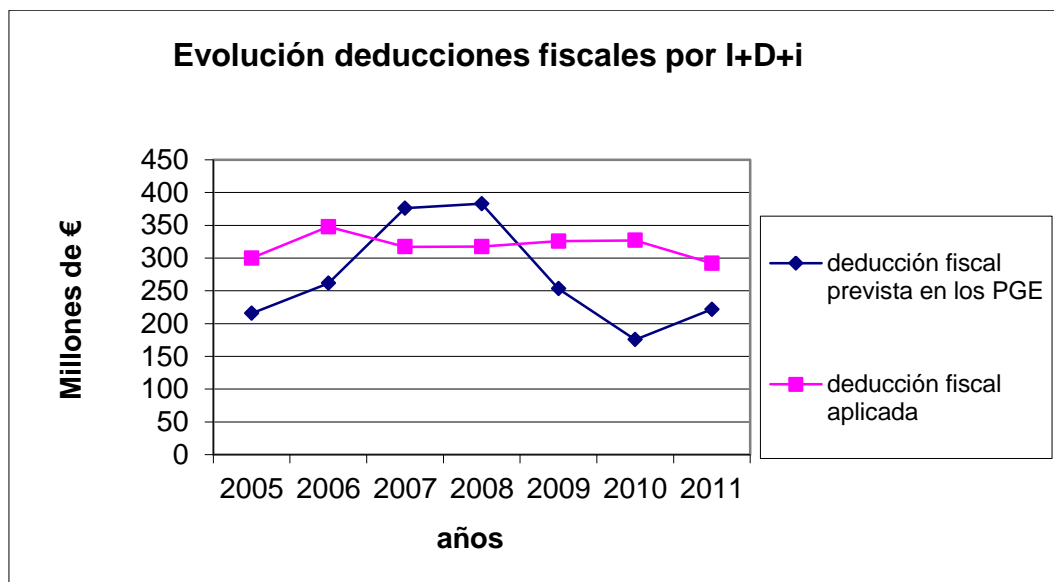


Gráfico 2.1 Evolución de las deducciones fiscales por I+D+i (aplicadas respecto a previstas)

Tras varios años de continuo crecimiento, la disminución en la deducción total aplicada en el ejercicio 2006 por I+D+i y anteriormente mencionada debe entenderse en el contexto de un ejercicio en el que las minoraciones en la cuota íntegra crecieron un 52,4 % respecto al ejercicio anterior (crecimiento singular, no experimentado en ejercicios anteriores) Tan notable crecimiento en las minoraciones se debió al fuerte impulso de las deducciones por doble imposición interna, saldos pendientes de ejercicios anteriores de las deducciones por doble imposición y a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (explican el 95 % del incremento del importe total de las minoraciones de la cuota íntegra), lo que puede explicarse, según cita la Administración Tributaria, a varios motivos, entre los que se encuentra la reforma del impuesto, con entrada en vigor en el inmediato 2007, limitándose así las posibilidades para la deducción por I+D+i en el ejercicio 2006. Cabe considerar el peso de los fondos transferidos vía subvención en 2006 a las empresas en el marco de las políticas públicas de apoyo a la realización de proyectos de I+D+i (207 millones de euros), ya que según el artículo 35 1 b del TRLIS, la base de la deducción se minorará en el 65 % de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el periodo impositivo.

Por otra parte, y como tendencia general observada y acentuada a partir del EF2007, según diversos estudios, algunos promovidos por este Ministerio (CEIM-Alma consulting 2010, MICINN-Alma Consulting 2011, MINECO-F Incentivos 2012), se ha puesto de manifiesto que es mayor el nº de empresas que declaran generar deducciones por I+D+i que las que se la aplican, y también es mucho mayor la deducción generada que la aplicada. Se puede estimar, a modo de aproximación, que sólo un tercio de las deducciones generadas se aplican efectivamente (por falta o límite de cuota íntegra), suponiendo algo más de 300 millones €/año, quedando pendiente y acumulándose año tras año un crédito fiscal por los 2/3 restantes, a aplicar en los años siguientes que permite la normativa. Lo anterior implica que dicha bolsa de crédito fiscal alcanza ya un notable acumulado del orden de miles de millones de €.

Precisamente por lo anterior, las bonificaciones a la cuota de la Seguridad Social crecieron en el año objeto de la memoria, ya que suponen una ventaja inmediata que percibe el empresario, en forma de menor cuota empresarial en la cotización por el investigador. Debido a la crisis, la falta de cuota sobre la que aplicar las deducciones por actividades de I+D+i generadas hace que estas bonificaciones sean aún más atractivas.

2.1.3. Los Informes Motivados

La OCDE realiza periódicamente análisis del tratamiento fiscal de la inversión en I+D+i en los principales países industrializados. En los últimos informes, destaca el hecho de que España se encuentra entre los países en los que se ofrece un mayor incentivo fiscal sobre los gastos de I+D+i.

Sin embargo, se ha llegado a generalizar totalmente su utilización por parte de las empresas españolas, lo que se puede deber principalmente, además de proteger al máximo sus investigaciones, a las siguientes causas:

- Dificultad de identificar y calificar las actividades de I+D o i.
- La creencia de que es necesario disponer de un departamento de I+D en el seno de la empresa para desarrollar este tipo de actividades.
- Desconocimiento de cómo documentar los proyectos y gastos efectuados.
- Sentimiento de inseguridad jurídica frente a eventuales inspecciones fiscales.

Con objeto de paliar estas dificultades, se desarrolló a lo largo del año 2003, un nuevo marco normativo en I+D+i para dar a las empresas seguridad en la aplicación de incentivos fiscales. Se trata de la posibilidad que se brinda al sujeto pasivo de aportar un Informe Motivado emitido actualmente por el MINECO que califica las actividades realizadas como de I+D o innovación tecnológica. Este informe es vinculante para la Administración tributaria.

Mediante la Ley 7/2003 de 1 de abril, de Sociedad Limitada Nueva Empresa, se modifica el apartado 4 del artículo 33 de la entonces vigente Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, de modo que la Ley 7/2003 establece, en su disposición adicional primera, que con efecto para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero 2003, los sujetos pasivos podían aportar Informe Motivado emitido por el extinto Ministerio de Ciencia y Tecnología (posteriormente, MITYC, MICINN y actualmente competencia del MINECO), relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos para calificar las actividades del sujeto pasivo como Investigación y Desarrollo o Innovación tecnológica. Dicho informe tendría carácter vinculante para la Administración Tributaria. Actualmente la regulación de estos informes motivados se contiene en el artículo 35.4 del TRLIS.

El **Real Decreto 1432/2003** de 21 de noviembre, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos a los efectos de aplicación e interpretación de la deducción por actividades de I+D+i, tiene por objeto regular el procedimiento de emisión del Informe Motivado vinculante que emitía la Dirección General de Desarrollo Industrial (según establece el R. D. 1554/2004 de 25 de Junio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MITYC), actualmente la Dirección General de Innovación y Competitividad del MINECO (Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MINECO)

El carácter vinculante para la Administración tributaria, que establece el art. 35.4 del TRLIS, pretende crear un entorno de seguridad jurídica en la definición de las actividades de I+D e Innovación tecnológica para que los agentes económicos acometan proyectos de I+D+i desde una base de seguridad en su relación con la Hacienda Pública. Asimismo, se pueden aportar estos Informes Motivados a los efectos de la presentación de consultas vinculantes sobre la interpretación y aplicación de la deducción y también cuando se pretenda solicitar de la Administración Tributaria la adopción de acuerdos previos de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a proyectos de I+D o Innovación.

Así, todas las vías posibles para la aplicación de deducciones por I+D+i, a la fecha de la publicación del R. D. 1432/2003, fueron las siguientes:



Gráfico 2.2 Vías para calcular y aplicar deducciones fiscales por I+D+i a partir del R.D.1432/2003

1.- Autoliquidación: La empresa puede solicitar la desgravación fiscal sin necesidad de que un tercero acredite previamente que las actividades por las cuales va a deducir constituyen I+D+i. En consecuencia, es la propia empresa la que, bajo su propio criterio o con el asesoramiento de un profesional externo, puede elaborar la documentación necesaria para justificar estas deducciones. Para ello, presentará una memoria económica y técnica individualizada por proyecto.

Esta vía implica un riesgo fiscal con Hacienda, debido a la dificultad que puede suponer diferenciar si una actividad es de I+D, IT o incluso nada, así como imputar de forma adecuada los distintos gastos. Existe la posibilidad de certificar el proyecto de I+D e IT, mediante una entidad certificadora acreditada por la Entidad nacional de Acreditación (ENAC), como paso previo a la autoliquidación de la deducción, aunque esta vía no es vinculante para Hacienda.

2.- Consulta vinculante: Según el art. 88 de la Ley 58/2003, General Tributaria, las empresas pueden realizar consultas a la Administración Tributaria (D. G. Tributos del actual Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) sobre régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias. También se puede aportar Informe motivado, si se dispone del mismo (tipo b, según art. 2 RD 1432/2003).

La Administración Tributaria tiene la obligación de contestar en el plazo de 6 meses. Las respuestas de la Administración Tributaria tienen carácter vinculante, y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de la consulta (silencio negativo).

3.- Acuerdo previo de valoración: Según el art 91 de la Ley 58/2003, General Tributaria, los obligados tributarios podrán solicitar a la Administración tributaria, que determine con carácter previo y vinculante la valoración a efectos fiscales de rentas, productos, bienes, gastos y demás elementos determinantes de la deuda tributaria.

La solicitud deberá presentarse por escrito, antes de la realización del hecho imponible o, en su caso, en los plazos que establezca la normativa de cada tributo. A dicha solicitud se acompañará la propuesta de valoración formulada por el obligado tributario (es, pues, una propuesta de gasto, en este caso, inversiones y gastos que pueden ser susceptibles de acogerse a las deducciones fiscales por I+D+i). Para ello, se requiere la identificación y descripción del proyecto, actividades de I+D+i que se prevé realizar, presupuesto de gastos, período de realización y propuesta de valoración de los gastos a realizar, justificando criterios elegidos (por tanto, en una solicitud de acuerdo previo de valoración hay que *identificar los gastos* en los que se va a incurrir). También se puede aportar Informe motivado si se dispone del mismo (tipo c, según art. 2 RD 1432/2003).

La Administración tributaria podrá comprobar los elementos de hecho y las circunstancias declaradas por el obligado tributario.

El acuerdo de la Administración tributaria se emitirá por escrito, con indicación de la valoración, del supuesto de hecho al que se refiere, del impuesto al que se aplica y de su carácter vinculante. La falta de contestación de la Administración tributaria en el plazo de 6 meses implicará la aceptación de los valores propuestos por el obligado tributario (silencio positivo). En tanto no se modifique la legislación o varíen significativamente las circunstancias económicas que fundamentaron la valoración, la Administración tributaria que hubiera dictado el acuerdo estará obligada a aplicar los valores expresados en el mismo. Los obligados tributarios no podrán interponer recurso alguno contra los acuerdos regulados en este precepto.

4.- Informes motivados: Dado que las resoluciones, por parte de la Administración Tributaria, de las consultas vinculantes y de los acuerdos previos de valoración son vinculantes, no solo en los casos positivos sino también cuando las respuestas son negativas, no pudiéndose recurrir en este último caso, se incurre en cierto riesgo o incertidumbre en la calificación de los proyectos actividades como de I+D o IT, derivado, especialmente, en la faceta técnica (científico-tecnológica) asociada.

Para dar solución tanto a la inseguridad jurídica planteada por la vía tradicional de la autoliquidación como a la incertidumbre asociada a las consultas vinculantes y los acuerdos previos de valoración, existe una última vía, voluntaria y de plena seguridad jurídica para la aplicación de las deducciones fiscales por I+D+i, especialmente recomendable cuanto mayor sea el grado de incertidumbre asociado a la identificación y valoración de las actividades de I+D o IT: el informe motivado del MINECO, vinculante para la Administración Tributaria. Este informe vincula en la calificación científico-tecnológica, y recoge una identificación de los gastos asociados

Modificaciones y desarrollos del Real Decreto 1432/2003

- **Real Decreto 2/2007** de 12 de enero por el que se establece que la D. G. de Desarrollo Industrial del MITYC sea el órgano emisor de informes motivados con carácter general. No obstante, se amplía la participación a los siguientes organismos dependientes del MITYC:
 - el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) cuando se trate de proyectos que previamente hayan sido financiados como consecuencia de su presentación a cualquiera de las líneas de apoyo financiero a proyectos empresariales que gestiona dicho Centro.
 - el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), respecto de aquellos proyectos sobre eficiencia energética y el uso racional de la energía, así como de apoyo a la diversificación de las fuentes de abastecimiento y el impulso de la utilización de las energías renovables.
 - La Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), en colaboración con la entonces D. G. de Desarrollo Industrial y a través de las entidades acreditadas respecto de aquellos

proyectos en los que el informe motivado se refiera a proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica que hayan dado lugar a una patente o modelo de utilidad o sobre los que haya obtenido un Informe tecnológico de patentes de la OEPM.

En el caso de que sea el CDTI quien emita el informe motivado, no será necesaria la aportación del informe técnico de calificación de las actividades e identificación de los gastos e inversiones asociadas a I+D+i, por parte una entidad acreditada por ENAC. En los demás casos, el organismo competente para la emisión de informes motivados vinculantes podrá excepcionar la exigencia de informes técnicos previos en los supuestos que determine. E, igualmente, dicho informe técnico podrá realizarse en parte por la OEPM en colaboración con la entidad acreditada, en virtud del acuerdo de colaboración entre la OEPM y la anterior DGTDE (*convenio de colaboración entre la D. G. de transferencia de tecnología y desarrollo empresarial, la OEPM y las entidades certificadoras acreditadas para la realización de informes motivados*).

- **Real Decreto 278/2007** de 23 de febrero por el que se desarrolla el régimen normativo de las nuevas bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, regulando el objeto, el ámbito de aplicación, las exclusiones, los requisitos de los beneficiarios, el régimen de incompatibilidades, el procedimiento de opción, la identificación del personal ante la Seguridad Social, la aplicación, control y mantenimiento de las bonificaciones, el reintegro de los beneficios en caso de incumplimiento de los requisitos y la financiación. Dicho R. D. adiciona un nuevo tipo de informe motivado, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos del personal investigador, a los efectos de aplicar las correspondientes bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social y se modifican ciertos artículos para completar el proceso de emisión de este nuevo tipo de informe motivado.
- **Orden ITC/1469/2007** de 18 de mayo por la que se modifican los anexos del Real Decreto 1432/2003, para dar cumplimiento a lo señalado en el R. D. 278/2007 y en el Real Decreto 2/2007, respecto a informes motivados:
 - Creación de un tipo de informe motivado, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos del personal investigador, a los efectos de aplicar las correspondientes bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social que regula la disposición adicional vigésima de la Ley 35/2006, anteriormente citada.
 - Se añade un nuevo apartado que indique la dimensión de la empresa solicitante
 - Se añade un nuevo apartado que indique si el proyecto ha dado lugar a una patente o modelo de utilidad o ha obtenido un Informe Tecnológico de Patentes de la OEPM, de acuerdo con el apartado 4 del art. 5 del R. D. 1432/2003, en la redacción dada por el R. D. 2/2007 anteriormente citado.
 - Se añade un nuevo apartado que indique el ejercicio fiscal a que se refieren los gastos deducibles del proyecto.
 - Se añade un nuevo anexo al R. D. 1432/2003, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de I+D+i.
- **Orden ITC/3289/2007**, de 5 de noviembre, de modificación del contenido de los anexos recogidos en el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, adecuándolos a los procedimientos propios del CDTI en lo relativo a la emisión de informes motivados cuando es competencia de esa entidad.
- **Orden CIN/2212/2011, de 29 de julio**, por la que se exime en determinados casos de la presentación del informe técnico en la emisión de los informes motivados previstos en el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, y se actualiza el formato para solicitar los mismos.

Se regulan los supuestos, de acuerdo con el art. 5 del R. D. 1432/2003 y a la vista de la experiencia del CDTI al respecto, en los que los solicitantes de ayudas a I+D+i puedan recibir, además de la ayuda solicitada, un informe motivado, de forma gratuita.

Esta exención supone una importante reducción de cargas administrativas para los ciudadanos, ya que las entidades solicitantes de algún tipo de informe motivado no tendrán que solicitar un informe técnico a una entidad acreditada ni deberán aportarlo a la Administración lo que supondrá un importante ahorro de tiempo y dinero que redundará en beneficio de las entidades solicitantes.

Finalmente, la disposición final primera del R. D. 1432/2003 facultaba al Ministro de Ciencia y Tecnología a modificar mediante Orden los anexos de dicho real decreto, por lo es necesario prever la adaptación de los impresos o formularios que figuran como anexos del R. D. 1432/2003 a las novedades y mejoras que supone la introducción de los sistemas telemáticos y así actualizar el formato de estos formularios a los que figuren en cada momento en la sede electrónica del Ministerio.

Procedimiento de emisión del Informe Motivado Vinculante.

El procedimiento administrativo se establece en el Real Decreto 1432/2003: presentación de solicitud, dirigida al órgano competente, memoria del proyecto, informe técnico, y formularios e impresos asociados.

El informe técnico citado, de calificación científico-tecnológica de actividades y de identificación de los gastos asociados en el proyecto, o de acreditación del personal investigador (según sea el tipo de informe motivado que se solicite), debe ser emitido por una entidad de certificación acreditada a tal efecto por ENAC (Art. 5.3 del RD 1432/2003). Así, este informe técnico aporta al sistema:

- ♦ Competencia y capacidad técnica y científica en las múltiples áreas de conocimiento susceptibles de ser calificadas como I+D e innovación tecnológica a efectos fiscales.
- ♦ Transparencia y seguridad (independencia e imparcialidad) en el proceso de certificación, al ser emitido por una tercera parte, que debe ser imparcial, y que está autorizada y supervisada por ENAC.

Este informe técnico no es vinculante para el órgano competente, pero sí constituye una importante referencia.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y su normativa de desarrollo, así como la Orden CIN/506/2010, de 26 de febrero, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del anterior Ministerio de Ciencia e Innovación, permiten exigir a los solicitantes presentar las solicitudes y comunicarse por medios electrónicos, al ser personas jurídicas y por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados que garantizan el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Con el propósito de mejorar la eficacia, rapidez, comodidad y seguridad del procedimiento de emisión de informes motivados, tanto la solicitud como toda la documentación asociada deberán estar dirigidas al órgano instructor, y presentarse en la Sede Electrónica del MINECO, a través de la aplicación correspondiente, y mediante el empleo de firma electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la Orden CIN/506/2010, de 26 de febrero y en el artículo 13.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio (Registro electrónico del Ministerio).

Lo anterior, a efectos prácticos, supone presentar la solicitud de informe motivado a través de la aplicación informática destinada al efecto, así como la documentación requerida asociada, y firmarla electrónicamente. Mientras la solicitud permanezca abierta, y se esté en plazo, el

solicitante podrá ir aportando la documentación obligatoria entrando en la aplicación y en dicha solicitud.

Una vez esté cerrada la solicitud (firmada), todas las comunicaciones e interacciones se canalizarán a través de Carpeta Virtual de Expedientes (CVE-Facilit@). CVE será la vía única para aportar la documentación que no fuera cargada mediante la aplicación de solicitud, para conocer el estado del expediente, para dirigir cualquier escrito y para recibir notificaciones.

Para presentar solicitud de informe motivado, las entidades solicitantes (con sus representantes legales, y en su caso, sus delegados) deberán estar dados de alta previamente en el Sistema (registro) de Entidades; la figura de gestor, en su caso, deberá estar dada de alta con el perfil "básico" en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS). Ambos registros son accesibles a través de la Sede Electrónica citada.

Según el R. D. 1432/2003, que lo regula, el plazo para solicitud de informe motivado es, según tipos, el siguiente:

1.- Informe motivado de solicitud tipo "a" para deducciones fiscales, es decir, respecto a un proyecto (o anualidad de ese proyecto) realizado (parcial o totalmente) en el año fiscal n, sobre actividades de I+D y/o iT realizadas y gastos incurridos asociados: 25 días y 6 meses una vez finalizado el año fiscal n.

2.- Informe motivado solicitud tipo "b" (calificación científico tecnológica de las actividades) o "c" (calificación científico-tecnológica de las actividades y presupuesto de gastos e inversiones) para deducciones fiscales (informes ex - ante):

- Respecto a un proyecto (o anualidad de ese proyecto) que aún no ha comenzado: en cualquier momento previo al comienzo.

- Respecto a un proyecto (o anualidad de ese proyecto) que ya ha comenzado en el año fiscal n : desde el mismo momento de inicio del proyecto en el año fiscal n, hasta 25 días y 6 meses una vez finalizado dicho año fiscal n .

Los plazos señalados en los puntos 1 y 2 anteriores son en virtud del citado R. D. 1432/2003, el cual recoge: "No se emitirá informe motivado sobre las actividades o proyectos ya iniciados y que afecten a periodos impositivos cuyo plazo voluntario de declaración haya finalizado con anterioridad a la fecha de la solicitud".

También, según el mencionado R. D.: "No se emitirá informe motivado respecto de aquellas actividades o proyectos sobre los que se haya resuelto por la Administración tributaria consulta vinculante o acuerdo previo de valoración"

3.- Informe motivado solicitud tipo "d": No existe plazo y se puede pedir en cualquier momento ya que es a posteriori, con cobertura máxima de 1 año hacia atrás. En los supuestos de presentación obligatoria, según el R. D. 475/2014, el plazo viene marcado por la necesidad de su aportación en un plazo máximo de 6 meses una vez vencido el año de aplicación de las bonificaciones.

Finalmente, el MINECO emite un Informe Motivado sobre cada solicitud presentada, separando, en su caso, actividades de Investigación y Desarrollo respecto a las de innovación tecnológica (tipos a, b, y c) o el listado de personal investigador que cumple los requisitos para ser bonificable (tipo-d). El Informe Motivado es notificado telemáticamente al interesado y se remite una copia a la Administración Tributaria.

Informes técnicos que emiten las entidades de certificación, para deducciones fiscales:

-Para la obtención de informe motivado del MINECO Tipo A:

- **Informe técnico de contenido y primera ejecución**, que incluye la evaluación del proyecto según aspectos formales, de naturaleza técnica y gastos incurridos.
- **Informe técnico de seguimiento**, que incluye la evaluación de la ejecución anual de un proyecto plurianual que ya consta de una certificación de contenido primera ejecución. Se comprueba la evolución de la ejecución del proyecto y los gastos incurridos en la anualidad.

-Para la obtención de informe motivado del MINECO Tipo B, C:

Informe técnico de contenido ex ante: Evaluación del proyecto, previamente a su ejecución, según aspectos formales, de naturaleza técnica y la identificación y coherencia del presupuesto (esto último en los tipo C), es decir, sobre actividades planificadas. Por ser informes de carácter previo a la ejecución del proyecto, permite a las empresas tener garantías sobre el tipo de deducción al que podrían optar en caso de ejecutar el proyecto (tal cual consta en el mismo). Son los informes que se solicitan en el caso de consultas vinculantes y acuerdos previos de valoración.

Informes técnicos para bonificaciones en la cuota de la Seguridad Social del personal investigador (el objeto no es el proyecto, es el investigador):

-Para la obtención de informe motivado del MNECO Tipo D:

- **Informe técnico:** acredita qué personas realizan actividades de I+D+i con carácter exclusivo en la empresa.

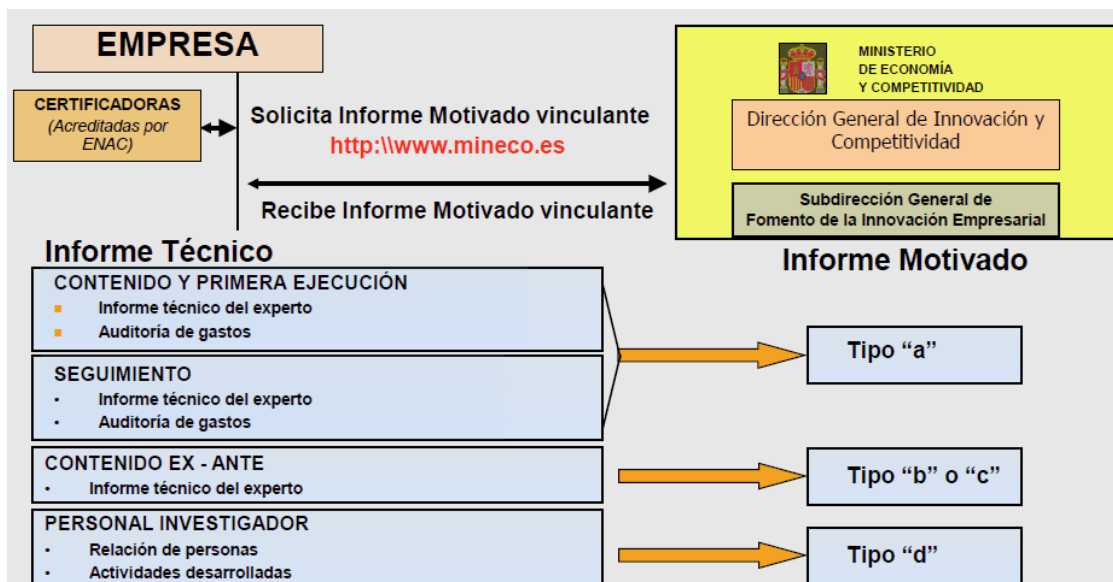


Gráfico 2.3 Informes para deducciones fiscales y para bonificaciones en la cuota de la SS

Resumen de la Base Legal y Reglamentaria del sistema de Informes Motivados vinculantes para la Administración tributaria

Disposición normativa	Contenido
CON RANGO DE LEY:	
R.D. Legislativo 4/2004 de 5 de marzo – Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS)	Art 35: Medidas de regulación de los incentivos fiscales a la I+D+i
Ley 23/2005 del 18 de noviembre de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad	Art 1.2: Determina la posibilidad de incluir los muestrarios (de las industrias textil y del calzado) dentro del concepto de innovación tecnológica.
Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> • Establece una reducción de las deducciones en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades • Deroga el artículo 35 de TRLIS para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012 • Durante el último semestre del año 2011, el Ministerio de Economía y Hacienda, asistido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, presentará al Gobierno un estudio relativo a la eficacia de las diferentes ayudas e incentivos a las actividades de investigación, desarrollo e innovación vigentes durante los años 2007 y 2011, y en su caso, adecue las mismas a las necesidades de la economía española, respetando la normativa comunitaria. • Incorpora un nuevo incentivo de naturaleza no tributaria incompatible con el anterior, consistente en la bonificación en la cotización a la Seguridad Social.
Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el IVA, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria	<ul style="list-style-type: none"> • Adapta la ley a la exigencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades en el sentido de eliminar la exigencia de que los proyectos, para que sus gastos sean deducibles, deben ejecutarse mayoritariamente en España (pasa a ser ámbito UE ó EEE) • Elimina el plus de 20% para I+D y 5% para IT adicional en el caso de contratación de partes del proyecto con Universidades, OPI y centros tecnológicos. • Introduce dos nuevos conceptos deducibles, actividades de diagnóstico tecnológico y muestrarios de sectores industriales tradicionales: textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera. • Establece la competencia del MICINN en la emisión de informes motivados.
Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal.	<ul style="list-style-type: none"> • Deroga el límite temporal de las deducciones por actividades de I+D+i.
Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible (LES)	<ul style="list-style-type: none"> • Aumenta el % de deducción fiscal por actividades de innovación tecnológica del 8 al 12 %, y aumenta el límite de la cuota íntegra sobre la que aplicar la deducción fiscal generada
Real Decreto – Ley 12/2012, de 30 de marzo	<ul style="list-style-type: none"> • para periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2012, aumenta el periodo para poder aplicarse las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas, pasando de 15 a 18 años. Modifica, con efecto exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, el límite de la cuota íntegra señalado en el artículo 44.1 del TRLIS de tal forma que vuelve al 50 %

Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio	<ul style="list-style-type: none"> deroga la disp. adic. 20ª Ley 35/2006 y RD 278/2007 (bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social por personal investigador con dedicación a actividades de I+D+i en exclusiva).
Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos Generales del Estado para 2013	<ul style="list-style-type: none"> se recuperan las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social por personal investigador con dedicación a actividades de I+D+i en exclusiva, Introduciendo casos de compatibilidad entre las deducciones y bonificaciones
Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.	<ul style="list-style-type: none"> bajo ciertos supuestos, la empresa puede aplicarse las deducciones generadas hasta el 100 % de la cuota íntegra ajustada, y si aun así todavía le queda deducción generada pendiente de aplicar, puede solicitar su abono.
Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades	<ul style="list-style-type: none"> Entrada en vigor el 1 de enero de 2015. Mantiene, mejorada, la deducción por investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
CON RANGO REGLAMENTARIO:	
RD 1432/2003 de 21 de noviembre, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos a los efectos de aplicación e interpretación de la deducción por actividades de I+D+i	Regulación del procedimiento de Informe Motivado
RD 1554/2004 de 25 de junio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria; Turismo y Comercio	La competencia para la emisión de Informe Motivado corresponde a la Dirección General de Desarrollo Industrial (DGDI) del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITYC)
RD 2/2007 de 12 de enero	Determina que la DGDI del MITYC sea el órgano emisor de informes motivados con carácter general. No obstante, se amplía la participación a otros organismos entonces dependientes del MITYC: CDTI, IDAE. La Oficina Española de Patentes y Marcas colabora con la DGDI para la emisión de informes de determinados proyectos.
RD 278/2007 de 23 de febrero de desarrollo del régimen normativo de las nuevas bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social	<ul style="list-style-type: none"> Regula el objeto, el ámbito de aplicación, las exclusiones, los requisitos de los beneficiarios, el régimen de incompatibilidades, el procedimiento de opción, la identificación del personal ante la Seguridad Social, la aplicación, control y mantenimiento de las bonificaciones, el reintegro de los beneficios en caso de incumplimiento de los requisitos y la financiación. Adiciona un nuevo apartado d, al artículo 2 , creando un nuevo tipo de informe motivado, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos del personal investigador. Se modifican, asimismo, otros artículos para completar el proceso de emisión de este nuevo tipo de informe motivado.
Orden ITC/1469/2007 de 18 de mayo, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 1432/2003	<ul style="list-style-type: none"> Creación de un tipo de informe motivado, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos del personal investigador Se añaden nuevos apartados: dimensión de la empresa solicitante, indicación de si el proyecto ha dado lugar a una patente o modelo de utilidad o ha obtenido un Informe Tecnológico de Patentes de la OEPM, indicación del ejercicio fiscal a que se refieren los gastos presentados. Se añade un nuevo anexo al R. D. 1432/2003, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de I+D+i.
R. D. 1183/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación	<ul style="list-style-type: none"> La competencia para la emisión de Informe Motivado corresponde a la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica.
R. D 640/2009, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y se modifica el R. D. 438/2008, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales	<ul style="list-style-type: none"> Nueva estructuración de los órganos superiores y directivos del MICINN

<p>R. D. 1042/2009, de 29 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo la estructura orgánica básica del MICINN: se determinan los órganos superiores y directivos del MICINN hasta el nivel orgánico de Subdirección General y quedan definidas las competencias de cada uno de estos órganos. • La competencia para la emisión de Informe Motivado corresponde a la Dirección General de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial.
<p>Orden CIN/2212/2011, de 29 de julio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • se exige en determinados casos de la presentación del informe técnico en la emisión de los informes motivados previstos en el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, y se actualiza el formato para solicitar los mismos.
<p>R. D. 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo la estructura orgánica básica del MINECO: se determinan los órganos superiores y directivos hasta el nivel orgánico de Subdirección General y quedan definidas las competencias de cada uno de estos órganos; la competencia para la emisión de Informes Motivados corresponde a la Dirección General de Innovación Y Competitividad
<p>Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador</p>	<ul style="list-style-type: none"> • desarrolla el régimen normativo de la recuperación de las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.. Aplicación, con carácter retroactivo, al personal investigador a tiempo completo en situación de alta a partir del 1 de enero de 2013.

Tabla 2.2 Resumen de Base Legal y Reglamentaria

3. Informes Motivados – Solicitudes 2011 - Ejercicio Fiscal 2010

En este apartado se realizan diferentes análisis de las solicitudes recibidas y de los informes motivados emitidos correspondientes al año 2011 (ejercicio fiscal 2010), y en comparación con los ejercicios fiscales anteriores.

Se ha incluido información adicional que permite ampliar las estadísticas y los análisis realizados para obtener conclusiones sobre la evolución de las deducciones fiscales, como el tamaño de la empresa (Pyme/no pyme), los códigos UNESCO, para determinar el área de conocimiento al que pertenecen los diferentes proyectos, o la distribución geográfica.

En la serie de memorias hasta ahora publicadas, los importes de los proyectos no corresponden a los presentados por la empresa ni a los recogidos, en su caso, en el informe técnico emitido por la entidad certificadora, sino que son los gastos incurridos y aceptados para el proyecto. Es decir, corresponden a la base deducible, para calcular las deducciones fiscales en el Impuesto sobre Sociedades por investigación, desarrollo e innovación tecnológica (aplicando el % que corresponda, según cada caso). No obstante, según se indicó en la introducción, esta memoria será abreviada.

3.1. Aspectos cuantitativos

3.1.1. Solicitudes

En el Ejercicio Fiscal 2010 se ha producido un aumento del 12% del número de solicitudes de informe motivado respecto al año anterior.

El plazo para la presentación de dichas solicitudes fue el 25 de julio de 2011 para todas aquellas empresas cuyo ejercicio fiscal 2010 había finalizado el 31 de diciembre, que corresponde a la gran mayoría de las empresas, y que solicitaron informe motivado tipo a), es decir, del tipo a posteriori (la mayoría de las solicitudes, como se verá posteriormente).

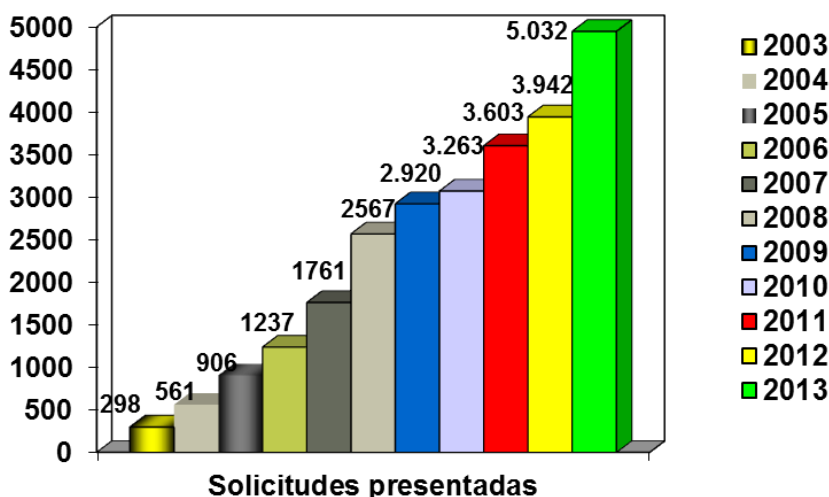


Gráfico 3.1 Solicitudes presentadas por anualidad

En relación al tamaño de las empresas solicitantes, se constata un aumento de las solicitudes tanto por parte de las PYME como de las grandes empresas, siendo mayor el aumento para las PYME (crecen proporcionalmente el doble). Ambos grupos tienden a igualarse, acercándose al 50% de las solicitudes.

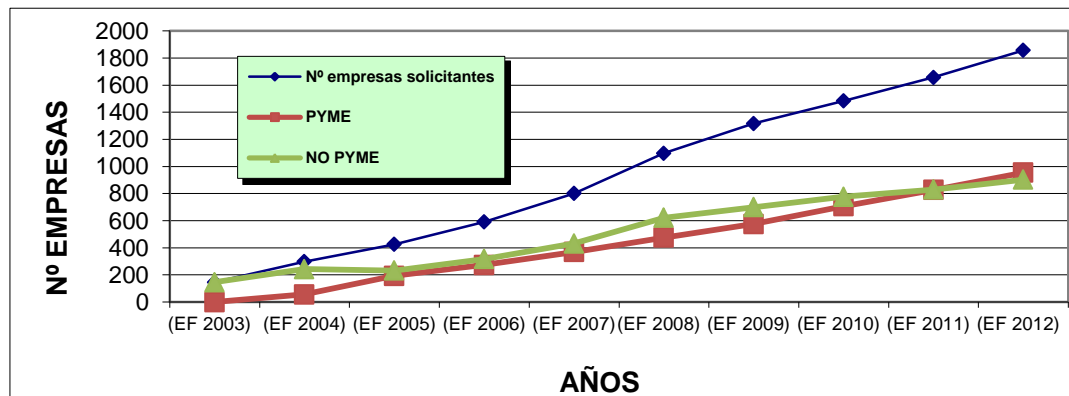


Gráfico 3.2 Clasificación de las solicitudes por tipo de empresa (PYME o no)

Se constata una cada vez mayor generalización en la utilización del sistema por parte de las empresas, tanto a nivel territorial como sectorial, según se puede deducir de los diferentes análisis que se realizan a lo largo de este capítulo.

La diferencia entre las solicitudes presentadas y notificadas se clasifica en los siguientes conceptos:

- Fuera de plazo: según el art. 8.4 del R. D. 1432/2003, no se emitirá informe respecto de aquellas actividades o proyectos ya iniciados y que afecten a periodos impositivos cuyo plazo voluntario de declaración haya finalizado con anterioridad a la fecha de la solicitud.
- Desistidas: Aquellas solicitudes en las que la empresa desiste de su solicitud de obtención del informe motivado. El solicitante podrá desistir en cualquier momento antes de la resolución (Ley 30/1992, LRJPAC)
- Presentación Incompleta: la empresa no ha presentado toda la documentación requerida para la emisión del informe motivado.
- En trámite: engloba a su vez los siguientes estados
 - En espera: se ha comprobado que la empresa presentado toda la documentación requerida, como paso previo a la evaluación de la solicitud.
 - En evaluación: a la vista de la documentación presentada por la empresa y el informe (no vinculante) redactado por la entidad certificadora acreditada por ENAC (así como cualquier otra documentación e informes solicitados por el órgano competente), se estudia toda la documentación anterior y se emite el informe correspondiente.
 - Evaluado, en comprobación: el expediente ha sido evaluado, y tendrá que ser será revisado y marcado con V^oB^o (lo que derivará en la propuesta de resolución, que se elevará a la Dirección General para la firma, o se mandará a trámite de audiencia).
 - Trámite de audiencia: se ha iniciado trámite de audiencia, previo a la propuesta de resolución, por lo que el solicitante dispone de un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar aquellos documentos que estime oportuno (art. 7 R. D. 1432/2003). Las posibles alegaciones y documentos aportados se estudiarán y originarán un ciclo completo de re-evaluación.
- Recurrido: el informe ha sido notificado, pero el solicitante ha presentado recurso, que está pendiente de resolver.

3.1.2. Informes motivados emitidos

Los Informes determinan la naturaleza de las actividades realizadas por las empresas para cada uno de los proyectos presentados. Dichos proyectos pueden contener actividades exclusivamente de I+D, exclusivamente de innovación tecnológica, o una combinación de ambos tipos. Así mismo, los tipo-d recogen a los investigadores con dedicación exclusiva a actividades de I+d+i.

Por tanto, Se pueden emitir cuatro tipos de Informe Motivado: A, solicitud tipo B, C y D, en función de la solicitud y del correspondiente informe técnico aportado por la empresa, según se ha detallado en el apartado 2.1.3.

En el año 2011 se presentaron 43 solicitudes de informe motivado para muestrarios de las industrias textil y del calzado, correspondientes al ejercicio fiscal 2010 (como ya se citó anteriormente, la Ley 23/2005 los incluyó dentro del concepto de innovación tecnológica). Así mismo, en el 2011 se presentaron, los muestrarios del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera (introducidos en la Ley 4/2008), 7 en total. El conjunto de estos informes motivados para muestrarios (50) supone el 2,3% del total de informes emitidos.

Por otra parte, el número de solicitudes tipo D, es decir, informes para bonificación de las cotizaciones a la Seguridad Social por personal que se dedique a la I+D+i en exclusiva (califican personas en dicha actividad, no proyectos), en valor absoluto se mantienen en cifras discretas.

Como se ha indicado anteriormente, en los informes Tipo A (proyectos en ejecución o ya ejecutados), se realiza una auditoría de los gastos incurridos, distinguiendo los gastos correspondientes a las actividades de I+D o innovación tecnológica.

En los informes Tipo B, C (informe ex-ante) se evalúan dos tipos de proyectos:

- aquellos en los que no se realiza auditoría de gastos, pero se informa sobre la coherencia de los gastos para las actividades calificadas como I+D o iT.
- proyectos cuya ejecución no ha comenzado y por tanto, no se ha incurrido en gastos. Se denominan, a efectos de seguimiento, proyectos “sin gastos”.

3.2. Entidades de certificación

Desde la entrada en vigor del sistema de Informes Motivados han sido acreditadas (y con distintos alcances y ámbitos) las siguientes entidades por ENAC:

Año 2003:

- AIDIT. Agencia de Certificación de la I+D+i. Constituida por la UPM y la UPC.
- AENOR. Asociación Española de Normalización.

Año 2005:

- Servicio de certificación de la Cámara de Comercio de Madrid.
- CERFITSA. Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad en el Automóvil.
- EQA. European Quality Assurance. Entidad privada de certificación.
- ACIE. Agencia de Certificación Innovación Española. Entidad privada de certificación

Año 2006:

- INNOVAMAR. Fundación Instituto Tecnológico Desarrollo Industrias Marítimas
- IVAC. Instituto Valenciano de Certificación.

Año 2007:

- IVACE (antiguo IMPIVA, Institución pública de la Generalidad Valenciana).

Año 2008:

- BUREAU VERITAS Certificación, antes ECA Cert.

Año 2009:

- ZIURTEK CERTIFICACIÓN S. L.

Año 2010:

- GLOBAL CERTIFICACIÓN SPAIN, S. L.

Año 2012:

- TÜV Rheinland. Entidad privada.
- SGS. Entidad privada.

Año 2014:

- ACERTA I+D+i; DNV-GL; OCA CERT. Entidades privadas.

A fecha de elaboración del presente informe:

- Las entidades AIDIT, IVAC, BUREAU VERITAS Certificación, ZIURTEK CERTIFICACIÓN S. L. y GLOBAL CERTIFICACIÓN SPAIN, S. L. ya no están acreditadas.
- Las entidades INNOVAMAR y CERFITSA se fusionaron, dando lugar a CERTIMAR, que actualmente se encuentra con la acreditación en suspenso.

Además, se encuentran en proceso de acreditación dos entidades más.

La Entidad de Certificación ha de realizar tres tipos de actividades para la emisión del informe técnico: Coordinación administrativa y técnica, Estudio del proyecto por el experto, y Auditoría de gastos (cuando procede)

- La coordinación técnica y administrativa consiste en determinar el área tecnológica del proyecto, la asignación al experto técnico y la supervisión del trabajo, así como asegurar la comunicación entre las distintas figuras, y la ratificación y asunción del informe (toma de decisiones).
- El experto técnico – propuesto por el experto 4 dígitos UNESCO, con experiencia demostrada en el ámbito correspondiente a ese código de conocimiento 6 dígitos establecido por la UNESCO, correspondiente al proyecto en cuestión- analiza las novedades científicas y tecnológicas del proyecto para determinar su relación con el estado del arte y establece su clasificación. Por otra parte, determina la coherencia de los gastos asociados al proyecto.

- La auditoría de gastos comprueba la efectiva ejecución de los gastos proyectados así como su correcta aplicación.

El coste del informe técnico o certificado depende de dos factores:

1. Por una parte, de la complejidad del proyecto, según abarque actividades correspondientes a diferentes campos del conocimiento, es decir si el estudio de las actividades requiere la participación de más de un experto;
2. y por otra parte, del volumen de documentos justificativos de los gastos que hay que auditar.

El coste del informe técnico es libre y corresponde a las tarifas establecidas por cada Entidad de Certificación. No obstante, ese coste será menor cuando proceda lo estipulado en el convenio de la colaboración de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) junto con la entonces D. G. de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial, y a través de las entidades acreditadas, respecto de aquellos proyectos en los que el informe motivado se refiera a proyectos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica que hayan dado lugar a una patente o modelo de utilidad o sobre los que haya obtenido un Informe tecnológico de patentes de la OEPM.

Así mismo, dicho coste se eliminará en aquellos casos en los que se exima la presentación de informe técnico, según la Orden CIN 2212/2011:

Art. 2 Los beneficiarios de ayudas de proyectos de investigación y desarrollo, de innovación tecnológica y de programas de recursos humanos convocadas por el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN), o por otros ministerios u organismos con los que el MICINN haya firmado un convenio al respecto, cuando así lo prevean las convocatorias o las resoluciones de concesión, podrán solicitar la emisión de los informes motivados previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, sin necesidad de recabar el informe técnico emitido por una entidad acreditada por la ENAC.

3.3. Análisis por áreas del proyecto (Códigos UNESCO)

Los códigos UNESCO son la Nomenclatura Internacional de la Unesco para los campos de Ciencia y Tecnología. Es un sistema de clasificación del conocimiento ampliamente usado en la ordenación de proyectos de investigación y de las tesis doctorales.

Términos:

- Campo: se refiere a los apartados codificados en dos dígitos. Son los apartados más generales, y se supone que comprende varias disciplinas.
- Disciplina: se refiere a los apartados codificados con cuatro dígitos. Las disciplinas suponen una descripción general de grupos de especialidades en Ciencia y Tecnología. Las disciplinas con referencias cruzadas, o dentro de un mismo campo, se considera que tienen características comunes; sin embargo, se supone que entre sí son distintas.
- Subdisciplinas: se refiere a los apartados de seis dígitos. Las subdisciplinas son las entradas más específicas de la nomenclatura; representan las actividades que se realizan dentro de una disciplina. Las subdisciplinas deben corresponderse con las especialidades individuales en Ciencia y Tecnología

Considerando el área al que pertenece el proyecto calificado, se presentan los resultados de aquellas áreas más destacadas por número de expedientes notificados. Nótese que tanto los informes tipo d como los muestrarios no poseen códigos UNESCO.

En el siguiente gráfico se muestran aquellas áreas de conocimiento (Códigos UNESCO 4 dígitos) con un mayor número de proyectos calificados.

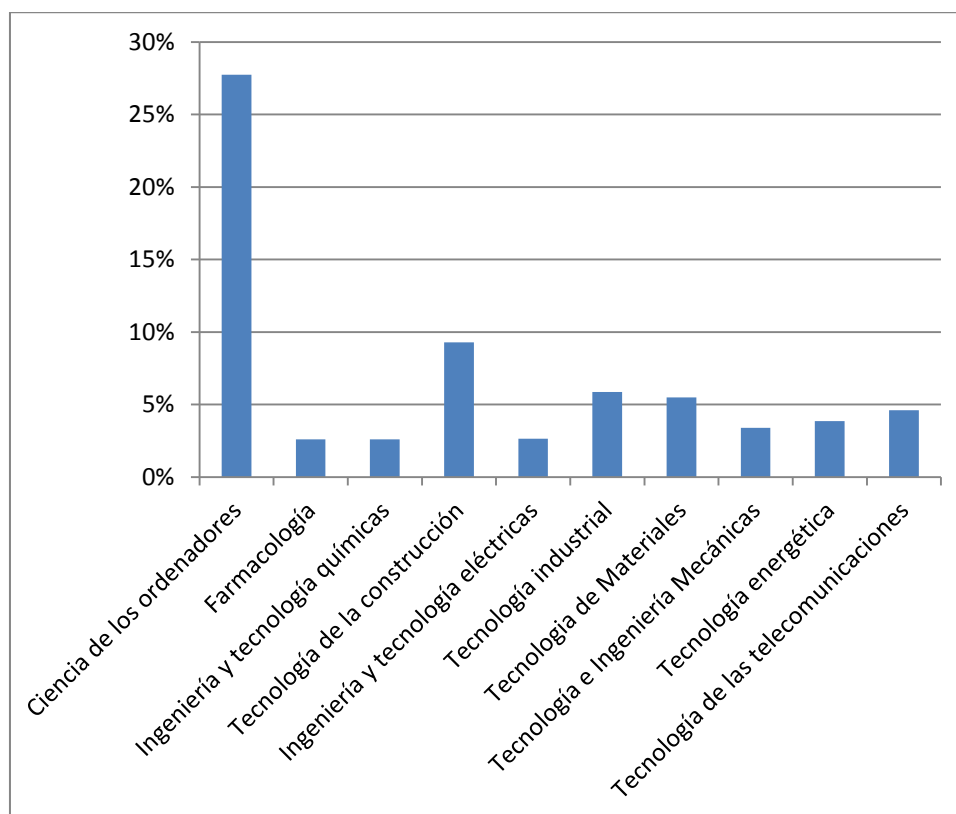


Gráfico 3.3 Clasificación de los informes notificados por áreas de conocimiento (código UNESCO)

Comentarios:

- En primer lugar, al igual que el año anterior, se encuentra lo relacionado con la **Informática** (*ciencia y tecnología de los ordenadores, sistemas de información...*) con un peso sobre el total de informes del 30 %. Este tipo de proyectos, con mayor número de informes notificados, se mantienen en el podio en los últimos 4 años, lo que es muestra de la apuesta del entorno empresarial al respecto.

Además, a esta área pertenecen proyectos de diferentes sectores, lo que indica que empresas de todos los sectores están realizando una gran inversión en estas áreas, de carácter horizontal.

- A continuación se encuentran las áreas de **Tecnología de la construcción** (9%), **Tecnología industrial** (6%), y las de **Tecnologías de materiales y de las telecomunicaciones** (ambas cercanas al 5%).

3.4. Análisis por Comunidades Autónomas

La adscripción territorial de realiza atendiendo al domicilio social de la empresa, independientemente del lugar de ejecución del proyecto.

Las solicitudes recibidas en 2011 se reparten por Comunidades Autónomas, según se muestra en la siguiente tabla:

	2005 (EF 2004)	2006 (EF 2005)	2007 (EF 2006)	2008 (EF 2007)	2009 (EF 2008)	2010 (EF 2009)	2011 (EF 2010)
Andalucía	5%	6%	5%	6%	6%	6%	7%
Aragón	3%	2%	3%	2%	2%	2%	2%
Baleares	0%	0%	0%	0%	1%	1%	0%
Canarias	0%	0%	0%	0%	0%	1%	0%
Cantabria	1%	1%	2%	1%	1%	1%	1%
Castilla La Mancha	1%	0%	1%	1%	1%	2%	2%
Castilla León	11%	9%	8%	7%	4%	4%	6%
Cataluña	24%	19%	17%	16%	17%	16%	22%
Com. Valenciana	9%	10%	14%	13%	13%	14%	18%
Extremadura	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Galicia	5%	5%	7%	6%	5%	5%	8%
La Rioja	0%	1%	2%	2%	1%	1%	1%
Madrid	38%	41%	33%	37%	38%	39%	27%
Murcia	0%	0%	1%	1%	1%	1%	2%
Navarra	0%	1%	2%	2%	1%	1%	1%
País Vasco	0%	2%	3%	6%	7%	6%	3%
Pdo. Asturias	2%	2%	3%	2%	1%	1%	2%

Tabla 3.1 Solicitudes por Comunidad Autónoma

Se mantienen la mayoría de las CCAA con un porcentaje mayor de solicitudes sobre el total:

- Madrid (con un peso del 27%, disminuye de forma relativa, a pesar de un aumento continuo y creciente de solicitudes en términos absolutos)
- Cataluña (pasa del 16% al 22%)
- Comunidad Valenciana (18%, mejora también su peso)
- Galicia (sube al 8%, sobrepasando al País Vasco, que cae al 3%)
- Andalucía (sube al 7%)
- Castilla y León (6%, aumenta)

4. Índice de tablas y gráficos

Tabla 2.1	Deducciones efectivamente aplicadas – Administración Tributaria	12
Gráfico 2.1	Evolución de las deducciones fiscales por I+D+i (aplicadas respecto a previstas)	13
Gráfico 2.2	Vías para calcular y aplicar deducciones fiscales por I+D+i a partir del R.D.1432/2003	16
Gráfico 2.3	Informes para deducciones fiscales y para bonificaciones en la cuota de la SS	21
Tabla 2.2	Resumen de Base Legal y Reglamentaria	24
Gráfico 3.1	Solicitudes presentadas por anualidad	25
Gráfico 3.2	Clasificación de las solicitudes por tipo de empresa (PYME o no)	26
Gráfico 3.3	Clasificación de los informes notificados por áreas de conocimiento (código UNESCO)	30
Tabla 3.1	Solicitudes por Comunidad Autónoma	31